



“2025, Año de la Mujer Indígena”

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 090/2025 - Ciudad de México, miércoles 2 de abril de 2025](#)

### Presidencia de la República. Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

#### Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 4.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1o, fracción V; 2o; 4o, párrafo segundo; 5o, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX inciso b) y XXIV; 6o; 7o; 8o, párrafo primero, la fracción IX, así como el último párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracciones VII, VIII, XIV, XV, XVIII y XIX; 13; 15, párrafo primero, fracciones II, III, IV, VIII, IX, XI, XII y XIII; 16, párrafo primero, fracciones II, IV, VIII, IX, X, XIII y XIV; 17; 18, párrafo primero, fracciones III, VII, X, XIV y XV; 19, fracciones IX, X y XI; 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII; 21, fracciones II, III, IV, V, VII y VIII, así como el último párrafo; 22, fracciones I, II, VII, VIII, IX y XII; 23, fracciones II, VII y VIII; 24, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 25, fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII; 26, fracciones VIII, IX, X, XI, XIII y XIV; 27, párrafo primero y segundo; 28 párrafo primero, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, XIV y XVI; 30; 31; 32, párrafo primero y segundo; 33; 70, párrafo primero; 73, párrafo primero y segundo; 74, fracciones I, IV y V; 75; 76; 77 párrafo primero; 78; así como la denominación del Capítulo II; Capítulo III; Capítulo IV; Capítulo V y Capítulo VIII. Se **adicionan** a los artículos 5o, la fracción XXV Bis; 8o, fracción IV Bis; 12, fracciones XX y XXI; 15, fracción XII Bis; 16 fracciones IV Bis, párrafo segundo y tercero de la fracción X, XIII Bis, XIII Ter, XIII Quáter y XIII Quinquies; 18, fracción XIV Bis; 19, fracciones XII y XIII; 19 Bis; 20, fracciones IX Bis, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y último párrafo; 21, fracción IX; 22, fracción XIII; 23, fracción X; 24, fracciones III Bis, XI y XII; 25, fracciones I Bis, VII Bis, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 26, fracciones XIII Bis, XIII Ter, XIII Quáter, XIII Quinquies y XIII Sexies; 70 Bis y 70 Ter. Se **derogan** de los artículos 8o, fracción XII; 14; 20, fracción XVI; 22, de la fracción II los incisos a), b) y c) y fracciones IV, V y XI; 25, fracción V; 70, párrafo segundo, así como el Capítulo IX con sus artículos los artículos 34 al 69 y el Capítulo XI con sus artículos 71 y 72; todos del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se efectúen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto que respectivamente le haya sido asignado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Procuraduría Agraria, así como



en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de este decreto, serán resueltos por la unidad administrativa a la que se le atribuya la competencia correspondiente y bajo el procedimiento vigente al momento en que se haya presentado el asunto.

Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 56.**

Decreto por el que se **modifican** la fracción VII del artículo 29; fracción XVII del artículo 31; fracción XV del artículo 34; fracción XVI del artículo 34 Bis; fracciones I a la XX, XXII a la XXX del artículo 35; los artículos 38; 39; 39 Bis; 41; las fracciones I a XIX, XXI y XXII del artículo 43; los artículos 62 y 63; las fracciones I, III, V, VIII, IX, XIII, XVII, XIX, XXIII, XXVI, XXXII y XXXIII del artículo 65; las fracciones II a la XVI, XIX a la XXIII, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII a la XXXIV, XXXVI, XXXVII y XL del artículo 73; se **adicionan** los incisos l) y m) a la fracción II del artículo 21; las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 35; los artículos 43 Bis y 43 Ter; y, se **deroga**: los incisos a), b), e), f), h), y k) de la fracción II del artículo 21; la fracción XXI del artículo 35; los artículos 36; 37; 39 Ter; 40; 40 Bis; 42; la fracción XX del artículo 43; la fracción X del artículo 57.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 74.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.3587 M.N.** (veinte pesos con tres mil quinientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



**Comisión Federal de Competencia Económica. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 75.**

Acuerdo por el que se **adicionan** las fracciones I bis, XII bis y XX bis del artículo 2; se **reforman** el artículo 1; las fracciones II, VI, XIII, XIV, XVI y XXIX del artículo 2; los artículos 4 y 5; el párrafo primero y la fracción II del artículo 7; las fracciones I y V a VIII del artículo 9; las fracciones II, IV a VII, IX y X del artículo 10; el inciso c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 11; el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, VI, IX, X, XIII, XIV y XVI del artículo 12; el párrafo tercero del artículo 13; el artículo 18; las fracciones IV y X del artículo 19; la fracción VII del artículo 20; el párrafo primero del artículo 21; los párrafos primero y tercero del artículo 22; el artículo 30; el párrafo primero del artículo 32; el artículo 34; el párrafo primero del artículo 35; los párrafos tercero y cuarto del artículo 36; el párrafo primero del artículo 38; el párrafo primero del artículo 39; el artículo 40; el párrafo primero del artículo 43; los artículos 44 y 45; los párrafos primero y segundo del artículo 46; los artículos 47, 48 y 50; el párrafo primero del artículo 51; el párrafo primero del artículo 53; el artículo 54; el párrafo primero del artículo 55; el artículo 57; el párrafo primero del artículo 59; los artículos 61, 62 y 63; el párrafo tercero del artículo 64; los párrafos primero y tercero del artículo 65; el párrafo segundo del artículo 69; las fracciones I, III y IV del artículo 71; los artículos 72 y 73; la denominación del Capítulo III del Título cuarto; el artículo 75; las fracciones II y IV a VI del artículo 76; los artículos 77, 79, 80, 81, 86 y 87; y se **derogan** la fracción XV del artículo 2; los artículos 24 a 29; las fracciones I a III del cuarto párrafo del artículo 36; el cuarto párrafo del artículo 46 y el artículo 85; todos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil diecisiete, y reformado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio de dos mil veinte y el veintidós de marzo de dos mil veintidós.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico-Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz, publicado el 10 de febrero de 2025.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 86.**



**Fe de erratas** al Acuerdo, el cual en la página 80, numeral 5.7.2. Ancho de banda del Canal mínimo requerido en la banda 5725 MHz – 5850 MHz, inciso b) ii, **dice**:

b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.

...

ii. Ancho de banda de video (VBW) = 3 x RBW;

**Debe decir:**

b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.

...

ii. Ancho de banda de video (VBW)  $\geq$  3 x RBW;

**Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 87.**

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los **criterios** que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

El Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-marzo-de-2025/>

Página DOF:

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503\\_29\\_ap\\_6.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_29_ap_6.pdf)



**Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 103.**

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las **reglas y criterios** sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las Elecciones Extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024- 2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.

El Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025.

**Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba adecuar los listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, ambos del Poder Judicial de la Federación, y se ordena la impresión de boletas de los cargos referidos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 116.**

Acuerdo del Consejo General, por el que se determinan las adecuaciones a los listados de las personas candidatas a magistradas y magistrados, así como, Juezas y Jueces de Distrito, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo.

Asimismo, se aprueban los resultados del procedimiento para la asignación a un Distrito Judicial Electoral de las personas candidatas a magistradas y magistrados, así como, juezas y jueces de Distrito, implementado en atención a los cambios en los listados definitivos, lo cual es parte integral del presente.

El Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-marzo-de-2025/>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

---

Página DOF:

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503\\_29\\_ap\\_8.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_29_ap_8.pdf)